



Junta Electoral Provincial de Madrid

ACUERDO N° 107

Respecto de la solicitud formulada por el representante de la *Asociación HazteOir.org* que, al amparo de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho reunión, modificada por Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, pretende realizar una manifestación en defensa de la vida, la familia y las libertades, comenzando a las 18'30 horas en la Plaza de la Lealtad y finalizando en la Plaza Colón de Madrid donde se prevé instalar un escenario, con una concurrencia estimada de tres mil personas, esta Junta Electoral Provincial recuerda:

Primero.- Que el art. 53.1 de la LOREG prohíbe difundir propaganda electoral una vez haya finalizado el período de campaña electoral.

Segundo.- Que entre las limitaciones impuestas al ejercicio de los derechos de reunión y manifestación (art. 21 CE) se encuentra la limpieza o pureza de los proceso electorales, como garantía para dotar de plena efectividad al derecho a la participación política (SSTC 170/2008, 37/2009, 38/2009 y 96/2010).

Tercero.- Que en su virtud los organismos de la administración electoral están facultados para imponer limitaciones al ejercicio de aquéllos derechos siempre que existan razones fundadas sobre el carácter electoral de la manifestación y su repercusión negativa en el proceso electoral.





Junta Electoral Provincial de Madrid

Cuarto.- Que durante este período electoral la asociación convocante, HazteOir.org, viene desarrollando una intensa actividad ante la opinión pública en defensa de los valores que propugna, actos que merecen la consideración de propaganda electoral. Primero durante la campaña de las Elecciones Generales 2019, poniendo en circulación tres autobuses con las imágenes de los líderes de las principales formaciones políticas con lemas sobre el aborto, Cataluña y el colectivo LGTBI. Después durante la campaña a las Elecciones al Parlamento Europeo, a la Asamblea de Madrid y a las Elecciones Municipales, con la instalación de nuevos carteles con referencias a las opiniones de alguno de los candidatos en relación con el aborto o las leyes LGTBI.



Quinto.- Que teniendo en cuenta estos antecedentes, para esta Junta Electoral Provincial, la solicitud de manifestación realizada por la Asociación HazteOir, que ha participado activamente en la campaña electoral difundiendo mensajes para influir en los electores y orientar el sentido de su voto, entraña un riesgo cierto y grave de que se oriente a la captación de sufragios, actividad que es contraria a la prohibición contenida en el art. 53 de la LOREG.

En atención a lo cual esta Junta Electoral Provincial de Madrid, en ejercicio de la potestad que le confiere el art. 54.1 de la LOREG, acuerda DENEGAR LA AUTORIZACIÓN para la celebración de la manifestación solicitada por el representante de la Asociación HazteOir para el próximo 25 de mayo a las 18'30 horas entre la Plaza de la Lealtad y la Plaza de Colón.

Este acuerdo se notificará a la Delegación del Gobierno de Madrid y a la entidad solicitante, haciéndole saber que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la



Junta Electoral Provincial de Madrid

Sala Contencioso – Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde su notificación conforme a lo dispuesto en el art. 12.3 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En Madrid, dieciséis de mayo de 2019.



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL DE MADRID